

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
Fagnano N° 643 2° piso
Punta Arenas

Dirección Regional
Sernac Magailanes y
Antártica Chilena

RE<:IBBDO

N° Interno

Fecha Entrada

Hora

ORO.: N°

ANT. : Causa Rol N° 4132-M-2012

MAT. : Remite sentencia.

Punta Arenas, 28 de Marzo de 2013

DE: SRA. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL PUNTA ARENAS

A : SRA. DIRECTORA SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE PUNTA ARENAS

Adjunto se remite a Ud., copia autorizada de la sentencia de N°
273 de 25 de Enero de 2013, dictada en la Causa Rol N° 4132-M-2013,
caratulada "LUIS RUIZ RUIZ con EUGENIO CUBILLOS CHODIL", por
Infracción a la Ley 19.496.

Saluda atentamente a Ud.

SEGUNDO JUZGADO
DE POLICIA LOCAL
- 1 ABR. 2013
PUNTA ARENAS
CLAUDIA CHAURA
SECRETARIA ABOGADO

PATRICIA ESPINOZA MORALES
JUEZ TITULAR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sra. DIRECTORA SERNAC.
- 2.- Expediente
- 3.- Archivo

SENTENCIA N° 213

En Punta Arenas, veinticinco de enero de dos mil trece.

1.- Que a fs.21 LUIS JAVIER RUIZ RUIZ, contador auditor, domiciliado en calle Mar de Marmara N°901, Población Loteo Sargo, de esta ciudad, deduce denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra del contratista de obras menores CRISTIAN EUGENIO CUBILLOS CHODIL, domiciliado en Fagnano 645, de esta ciudad. Señala que el denunciado realizó la ampliación de su casa habitación, según los acuerdos previstos en el contrato de prestación de servicios firmado por ambas partes, ante el Notario Edmundo Correa Paredes. Que a medida del avance de la obra el contratista comenzó a tener varios problemas en la construcción, su personal no se presentaba los días de trabajo correspondientes, el Sr. Cubillos se ausentaba constantemente de la construcción y supervisión de la obra, quien no tomó las medidas necesarias de construcción y normativa vigente, por lo que al construir el muro cortafuego que colinda con el vecino éste se derrumbó sobre la casa habitación del Lorenzo Mauricio Lobos Hernández, produciendo daños y perjuicios en la casa colindante, como tampoco realizó la terminación de la obra de su casa, lo que debía suceder según los plazos, el día 31 de enero de 2012. Que se prolongó por factores climáticos y reparación de la casa del vecino. Que pasado el tiempo tuvo que construir todo lo que quedó pendiente: cerámica de baños, cocina, terminación parte frontal delantera y además la construcción de dos vigas porque el segundo piso cedió, ya que la construcción fue defectuosa y no se aplicó la normativa de construcción. Que lo anterior constituye infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496.



Punta Arenas, de 28 MAR 2013 de 200

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DICTAMEN
1,8 MA~.2m3
A.T.U.I.P.

CERTIFICO:
Que, la priserete es copia fiel
de su original de fs. 93 de la Causa
Nº 4132-M

Asimismo demanda de indemnización de perjuicios en contra del denunciado, por concepto de daño emergente por el daño que se generó a su patrimonio, la suma de \$2.137.970.- y el pago del daño moral por el valor de \$500.000.-, o la suma que el tribunal estime, más intereses y reajustes, con costas.

Asimismo acompaña los siguientes documentos: contrato de prestación de servicios; Pagaré a favor de Luis Ruiz Ruiz por \$500.000.-; y Declaración jurada de Lorenzo Lobos ante Notario por \$500.000.- por concepto de indemnización de daños materiales; comprobantes de compra de materiales del vecino.

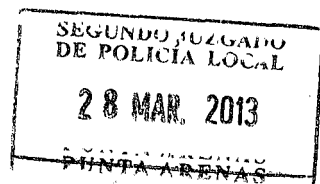
2.- A fs. 82 rola **celebración del COMPARENDO** con la asistencia del denunciante y demandante asistido por su abogada Verónica Bustamante Vera y del apoderado José Luis Quelín Márquez en representación del denunciado y demandado Cristian Cubillos Chodil.

La parte denunciada contesta la denuncia en primer otrosí de escrito de fs.32, señalando que es efectivo que celebró un contrato de prestación de servicios con Luis Javier Ruiz Ruiz, en el cual se compromete desde su oficio de maestro carpintero a realizar el trabajo de ampliación y remodelación del inmueble ubicado en Mar de Marmara N°901, de propiedad del denunciante. Que es efectivo que se cayó el muro sobre la casa del vecino, pero esto no fue por negligencia del denunciado, sino por caso fortuito, debido a que el día del derrumbe del muro, el día diciembre de 2011, corrieron ráfagas de viento de 100 Kms. por hora, lo que fue determinante para la caída del muro. Que ante la imposibilidad de apuntalar el muro desde le techo del vecino Lorenzo Lobos, para un mayor refuerzo de la estructura el día de los hechos, debido a que los pilares y cadenas de la estructura estaban recién termi

SE-UNUO,~U2'1.1Aj,v
DE POLICIA LO":",L
2 8 ~U~2013
•,," ""••,----"--

2 8 MAR 1
Punta Arenas, -- de -.-.-.
CERTIFICO:
Qu...
copiafiel
2Jl6ifn~ó.
la CaUS

31 de noviembre de 2011, el denunciado se encontró con esta imposibilidad, debido a la mala comunicación que tuvo con Lorenzo Lobos, quien el día del suceso se manifestó muy molesto porque había caído sobre su techo materiales, por lo que resultó imposible hablar con él, y disponer de su autorización para apuntalar el muro desde su techo, sumado a que Luis Javier Ruiz no se encontraba en el inmueble en esos momentos para conversar con su vecino. Que el diario El Pingüino en su edición del día 1 de diciembre de 2011, señala que producto del mal tiempo se desplomó el muro en construcción en calle Mar de Marma N°901, indicando erróneamente este domicilio, ya que correspondía a calle Mar de Marmara N°901, Loteo del Mar. Que la denunciada desde un inicio se ha hecho responsable por lo sucedido en la casa del vecino, y que se hizo cargo de una serie de gastos respondiendo por lo sucedido, correspondiente a un valor final de \$1.563.800.- Que respecto a lo señalado en la denuncia, en cuanto a los gastos en que debió incurrir el denunciante, efectivamente faltaron trabajos que realizar, y que esto se debió única y exclusivamente porque al momento de solicitar dinero para continuar con los trabajos, Luis Ruiz Ruiz se negó, entonces le fue imposible seguir con sus labores, por no contar con ingresos para pagar trabajadores y comprar los materiales necesarios, para continuar con el trabajo requerido. Que el denunciante procedió a cerrar los portones con candado, impidiendo que él pueda disponer de las herramientas y artefactos de su propiedad, lo que le impidió trabajar, perdiendo nuevas oportunidades laborales. Que sólo después de una semana se le permitió al denunciado retirar parte de sus elementos de trabajo. Que en el contrato se señala que la fecha de entrega



Punta Arenas, de de 200
 CERTIFICO: proseute es copia fiel
 Que, la 94
 de su original de fs. 4132-5 de la Causa
 Rol Núm. 4132-5

estaba sujeta a variación dependiendo de las condiciones climáticas.

El Tribunal recibe la causa a prueba.

La parte denunciante y demandante ratifica los documentos acompañados de fS.1 a 20. Asimismo acompaña un set de 11 fotografías que dan cuenta de los daños materiales sufridos producto de los hechos denunciados; Declaración jurada de Lorenzo Lobos Hernández, propietario de la vivienda que sufrió daños producto de los hechos denunciados; y Copia autorizada del permiso para edificar, otorgado con fecha 01.12.11.

La parte denunciada y demandada en parte de prueba ratifica el documento acompañado a fS.31, consistente en hoja del diario El Pingüino, de fecha 01.12.11, donde se aprecia fotografía del lugar donde sucedieron los hechos de autos, en el cual se titula como noticia "Fuertes Vientos provocaron diversos estragos en la ciudad de Punta Arenas".

Asimismo rinde prueba testimonial presentando a Cristian Alejandro Nahuelquín Oyarzo.

Que en esta audiencia absuelve posiciones LUIS JAVIER RUIZ RUIZ, quien declara que es efectivo que la caída del muro en construcción en su propiedad de calle Marmara 901, ocurrió en la madrugada del 01.12.11, cuando hubieron fuertes vientos en la ciudad de Punta Arenas, y que los reporteros del Diario El Pingüino llegaron hasta su domicilio y al de su vecino, a fotografiar los daños sufridos por la caída del muro de su propiedad.

3.- Que de acuerdo a los antecedentes de autos, en especial contrato acompañado en la causa a fS.1, reconocido por ambas partes, el Tribunal declara que se encuentra debidamente

acreditado y establecido que el denunciante encargó al de~ (~::~;~á~vit~,,,!\

NUO, IULI ..C\}U
~]~OI ..iCIA LÍ.ftu\VL
-l. .1.. a MINR. 2313

L~~

2
~ MAR 2013
Ptmta Arinas, - dE, ..
~:::Ofi{il~

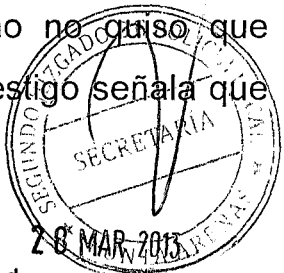
de su ~rgin
Rol Num. -

CRISTIAN EUGENIO CUBILLOS CHODIL, la ejecución de una obra menor, consistente en la ampliación y remodelación de la Casa-Habitación ubicada en calle Mar de Marmara N°901, de esta ciudad.

Que respecto del incumplimiento en la terminación de la obra

antes indicada, la parte denunciante no ha acreditado debidamente en la causa en qué ha consistido este incumplimiento ni qué porcentaje de la obra total quedó pendiente, y su monto. Que el testigo Cristian Alejandro Nahuelquín Oyarzo, presentado por el denunciado a fS.82 vta., declara que trabajó en la obra materia de autos, es decir, en la ampliación de la casa del denunciante, señalando que él "instaló el piso flotante, pintura, cielo del primer piso, puertas, por fuera instalaron hardy side". Agrega que cuando él se fue los primeros días de febrero quedaban detalles para el término de la ampliación. En consecuencia, no existen antecedentes suficientes en la causa, que permitan al tribunal determinar si efectivamente existió incumplimiento de contrato, en esta ampliación. Cabe señalar que los documentos acompañados por la parte denunciante, no acreditan por sí solos responsabilidades infraccionales del denunciado en esta causa.

Asimismo en relación a la caída del muro denunciado en autos, tampoco la parte denunciante rindió prueba alguna respecto a la responsabilidad directa del contratista Cristian Cubillos en este hecho, sólo se ha acreditado en autos respecto a este hecho, que en el momento de ocurrir, existían fuertes vientos en la ciudad de Punta Arenas. Esto último ratificado por el testigo antes mencionado, en el sentido que declara que en la noche en que el muro se cayó había mucho viento, y que el muro no se pudo dejar fijo porque estaba recién hecho y que el vecino no quiso que apoyaran el muro hacia su casa. Asimismo este testigo señala que



SEGUNDO JUZGADO
DE POLICIA LOCAL

2 B MA~. 2013

o. PUNTA ARENAS

Punta Arenas, ____ de ____ de 200__
CERTIFICO:
Que, la presente es copia fiel
de su original de fs. 95 de la Causa
Rol N°m: 4132-11

~~RE: NATHAN~~